



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 25 de enero de 2022. Recibido en la fecha la anterior demanda que correspondió por reparto a este juzgado. Va a Despacho del señor Juez.

ARCEN IS RAMIREZ  
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chaparral Tolima, nueve de febrero de dos mil veintidós.

Radicación 73-168-4003-001-2022-00026-00
Demanda de SUCESION de EMPERATRIZ MENDEZ MENDEZ.C.C. 28.674.558.
Interesados: RUBIELA MENDOZA MENDEZ, C.C. 28.612.047 y RAMIRO MENDOZA MENDEZ. C.C. 14.013.307. Sin correo electrónico.

El apoderado de la parte actora, doctor JOSE ELBERT VERA ANGULO, en la demanda anterior solicita la apertura del proceso de sucesión de la causante mencionada, aduciendo que el inmueble que relaciona en los inventarios y avalúos, se encuentra registrado en el folio de MI. 355-9808 de la oficina de Registro de II. PP., folio que se encuentra cerrado; manifestando que posteriormente acreditará la titularidad en cabeza de la causante.

El art. 489 del C. G. P. exige que, con demanda se anexe, además de la prueba de la defunción del causante, "...un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos."; lo que implica que la propiedad sobre el bien que se pretende incluir en el activo de la sucesión debe ser acreditada, previamente a la admisión de la demanda. En consecuencia, se aportará por la parte demandante prueba idónea de la titularidad de las mejoras y una certificación de la oficina de registro de II. PP. del lugar, indicando el motivo por el cual se cerró el folio de matrícula inmobiliaria 355-9808.

Por lo anterior y para que se aclaren dichas inconsistencias, el Juzgado, conforme a lo autorizado en el art. 90 del C. G. P.,

**RESUELVE:**

1. Se INADMITE la demanda y se concede un término de cinco (5) días para que la subsane; so pena de ser rechazada.
2. Se reconoce personería para actuar en estas diligencias al doctor JOSE ELBERTH VERA ANGULO como apoderado de las interesadas RUBIELA MENDOZA MENDEZ y RAMIRO MENDOZA MENDEZ, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.